

CIRCULAR INFORMATIVA

Plusvalías municipales y el derecho a reclamar, tras la sentencia del Tribunal Constitucional

Una vez que conocemos con exactitud la decisión del [Tribunal Constitucional](#) (TC) sobre el IMPUESTO DE PLUSVALIA MUNICIPAL, procedemos a matizar algún aspecto de nuestra anterior nota previa a su publicación, en la que en su mayoría nos ratificamos, y señalar a nuestro clientes lo siguiente:

- La Sentencia del pasado 26 de octubre, afectará a todas las operaciones sobre bienes de naturaleza urbana firmadas o producidas a partir de la fecha del fallo y a todas las liquidaciones que en tal fecha estén ya recurridas. La Sentencia supone “la expulsión del ordenamiento jurídico de los preceptos inconstitucionales lo que **impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local no resultando por lo tanto exigible hasta que este vacío normativo sea cubierto por el legislador (iniciativa anunciada ya por la ministra de Hacienda a la que estaremos atentos).** -
- Aun cuando el fallo declara el carácter no retroactivo del mismo, creemos que debe de entenderse que **todas las autoliquidaciones presentadas no firmes son susceptibles de instar la rectificación de la liquidación** y la correspondiente devolución de ingresos indebidos, durante el plazo de 4 años desde su presentación. Son declaradas específicamente “firmes” las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a fecha de dictarse esta sentencia y las rectificaciones de autoliquidaciones no solicitadas a dicha fecha. Es decir, hasta que se publique la Sentencia en el B.O.E. (art.38 L.O.T.C) se puede entender que se puede y se debe recurrir toda situación no firme o incluso podría plantearse solicitar una nueva rectificación de la autoliquidación en base a motivos diferentes a los en su día desestimados, si no hay situación de firmeza. – Después de esta fecha podríamos entrar en el terreno de la vulneración del principio de tutela judicial efectiva pues se estaría recurriendo en plazo sin poder alegar la inconstitucionalidad del precepto aplicado, cosa a nuestro juicio difícil de defender, y más aún si el fallo no está por el momento publicado en el B.O.E. que es lo que le da efectos erga omnes. -
- Contra las liquidaciones que se notifiquen recomendamos, en todo caso, interponerse **Recurso de reposición en el plazo de un mes** y a ser posible antes de la publicación del fallo en el B.O.E.. –

- De acuerdo con alguna Jurisprudencia en el caso de las “liquidaciones definitivas” que pudieran considerarse firmes y por lo tanto no susceptibles de reclamación en base a la declarada no retroactividad del fallo, podría intentarse plantear un procedimiento de revisión de oficio a instancia del interesado para que la liquidación se declare nula de pleno derecho. –
- Dado lo “sutil” que en ocasiones son las distinciones de la naturaleza del suelo, a efectos de este impuesto y de la aplicación, en su caso, del fallo del TC recordaremos a titulares de fincas y explotaciones que se entiende por suelo de naturaleza urbana a efectos catastrales los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de planeamiento prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.-
- Desde [ACOUNTAX](#) recomendamos poner en manos expertas las posibles actuaciones y reclamaciones derivadas de este fallo para evitar que se perjudiquen los derechos derivados del mismo. -
- Nuestros departamentos FISCAL y CONTENCIOSO están a disposición de nuestros clientes para prestar el mejor asesoramiento posible y dirigir, en su caso, las actuaciones que procedan. Tan pronto se publique el texto de la Sentencia se analizará con más detalle el tenor literal del fallo y se profundizará en las posibles acciones a ejercitar. –

NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS.

El [GRUPO ACOUNTAX](#) está a su entera disposición para resolver sus dudas y atenderles en todas las cuestiones profesionales que nos requieran.

Madrid, 4 de noviembre de 2021



[@AccountaxM](#)



[Accountax Madrid Abogados](#)



[@accountaxmadrid](#)



[Accountax Madrid Abogados](#)